

1.º Se autoriza a «S. A. F. E. Neumáticos Michelin», de San Sebastián, a importar temporalmente cuatro neumáticos gigantes, comprendidos en la licencia de importación temporal número 4/0292.993, para su incorporación como complemento a otro material de fabricación nacional que, formando una sola expedición, será exportado a la República de Zaire.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13862 *ORDEN de 28 de junio de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Levantina Agrícola Industrial, S. A.», para la importación de maíz, por exportaciones previamente realizadas de glucosa, dextrosa, sorbitol y almidón.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Levantina Agrícola Industrial, S. A.», en solicitud de que sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden ministerial de 23 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 5 de julio de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Levantina Agrícola Industrial, S. A.», por Orden ministerial de 23 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), para importación de maíz, por exportaciones previamente realizadas de glucosa, dextrosa, sorbitol y almidón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

13863 *ORDEN de 4 de julio de 1974 por la que se concede a la firma «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de chapa de acero plaqueada de cuproníquel para la fabricación de evaporadores con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de chapa de acero plaqueada de cuproníquel para la fabricación de evaporadores, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.», con domicilio en Bilbao, Alameda Recalde, 27, el régimen de admisión temporal para la importación de:

— Chapas, plaqueadas, de acero (material base A 515, grado 60) con revestimiento de una capa de cuproníquel 90/10 (ASTM B-402), de las siguientes dimensiones y pesos:

Número de chapas	Anchura mm.	Longitud mm.	Grosor mm.	Peso kg.
4	1.000	3.800	23 + 1,5 de Cu-Ni	3.220
12	1.000	3.100	23 + 1,5 de Cu-Ni	8.028
16	800	1.000	23 + 1,5 de Cu-Ni	2.784
4	600	3.800	23 + 1,5 de Cu-Ni	1.968
14	600	3.100	23 + 1,5 de Cu-Ni	5.614

(P. A. 73.13.D.3.C), a utilizar en la fabricación de cuatro evaporadores (dos del número 1 y dos del número 2), con peso total aproximado de 320.752 kilogramos (P. A. 84.02), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 kilogramos netos de chapa de acero (A 515 grado 60), de 23 milímetros de grosor, plaqueada con una

capa de 1,5 milímetros de grueso de cuproníquel 90/10 (ASTM B 402), efectivamente incorporados a los evaporadores exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 107,204 kilogramos de chapa importada.

Dentro de esta última cantidad se considerarán subproductos —recortes de chapa utilizables exclusivamente para su refundición— adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b, el 6,72 por 100 de la misma.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.», sitos en Galindo, San Salvador del Valle.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 21.074 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Irún.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección a ejercer en la factoría de Calindo por los servicios técnicos de la Aduana de Bilbao.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13864 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 9, «Alcoholes grasos industriales».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 9, «Alcoholes grasos industriales», partida arancelaria 15.10.C, con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abra por un importe de 23.629.921 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Se considerarán acogidos al acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectue al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E., o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser doblemente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 3.º del protocolo anexo al acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E., cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.